

fuera hijo legitimo y natural de los susos dho
aunio fin azeptan esta sc^{ra} como en ella se
contiene; Y para qd asi cada uno de los tres por
la parte que le toca, lo cumplan y abran
firme se obligan en la forma qd preceden y de
ben Com p^o d^o de Justicia Venuria de leyes ju
ros y dho desu favor y la general, y dho de ella
y la contenida Juan Pastor d. de Bullaga
da Venuria asimismo las leyes ta da qd que son
en favor de las mugeres de cuyo efecto fue
sada qd mi el es. qd se las declare y como sabe
na de las dho las Venuria en mi presencia, y
sade dho testig. de que doctes y dho d. de Dios y
aluna Cruz en forma de dho de aben d. firme
esta escriptura y no se oca qd con alguna
de las que en ella pueda tener, ni dho qd para o
torq^oada asido incurrida apremiada, ni are
monizada, qd su marido, ni qd otra persona en
su nre pues confesada ha de ser libre b^o
tao qd que se combiene en su utilidad y prode
cho y qd dho Juram. no a pe d. de, ni p^o d^o
absolut. ni Velasaz, a qd se le puede conceder
y si le p^ose concedida no para de la penab^o
perjuro y tanto Juram. ha de como de las
le p^ose concedida y no mas; y asi la oca qd
non siendo testig. de Juan de Agustin Quinoz de
os Marineros, y Jose de Mart^o vez. de la villa de
no de las quales firmara a su oca de los dho
Marido y muger qd dizen no sabe qd firmo el dho
Deuade y dho qd yo el es. de qd doctes cono
co =

Testigo D. Juan de
de Juris

J. Bernabe

Martin Manuel
San Lorenzo

En la Villa de Lehegm, a doce de Junio de mil
setecientos ochenta y nueve, los Señores, Justicia
Capitulares, y de mas, que Infrascriptos se

